

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### **ACUERDO por el que se señala la sede y la circunscripción territorial de las direcciones regionales de la Procuraduría Fiscal de la Federación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 4o.; 6o. fracción XXIX; 93 y 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

#### **CONSIDERANDO**

Que con el objeto principal de realizar el seguimiento y control de los procedimientos originados por las denuncias, querellas, declaraciones de perjuicio y peticiones formuladas por esta Secretaría, así como de aquéllas en que la misma tenga interés y coadyuvar con las autoridades competentes para la integración de los procedimientos penales correspondientes, la Procuraduría Fiscal de la Federación cuenta con diversas direcciones regionales previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Que mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 2005, se fijó la sede y la circunscripción territorial de las Direcciones Regionales de la Procuraduría Fiscal de la Federación;

Que diversos aspectos de logística encarecen la atención, por parte de las mencionadas direcciones regionales, de los asuntos que se encuentran radicados en los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo y Yucatán, a cargo de una de las direcciones regionales de la Procuraduría Fiscal de la Federación;

Que para redistribuir la carga de trabajo de la dirección regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación que conoce de los asuntos radicados en el Distrito Federal, se estima conveniente que éstos sean atendidos y tramitados por las direcciones generales de Delitos Fiscales, de Delitos Financieros y Diversos y de Control Procedimental, adscritas a la propia Procuraduría Fiscal de la Federación, conforme a las competencias que les señala el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Que se requiere mantener un adecuado equilibrio en las cargas de trabajo de las diferentes direcciones regionales de la Procuraduría Fiscal de la Federación y eficientar el uso de los recursos públicos que se destinan para el funcionamiento y operación de las mismas, y

Que para lograr lo anterior se requiere modificar la actual sede y competencia territorial de las direcciones regionales de la Procuraduría Fiscal de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente

#### **ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA LA SEDE Y LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La sede y la circunscripción territorial de las direcciones regionales de la Procuraduría Fiscal de la Federación "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G" y "H", a que se refiere el artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, serán las siguientes:

- I. Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación "A", con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y circunscripción territorial en las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa y Sonora, así como Durango, con excepción de los municipios de Simón Bolívar, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Nazas, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo y Tlahualilo;
- II. Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación "B", con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y circunscripción territorial en las entidades federativas de Coahuila de Zaragoza, Nuevo León y Tamaulipas, así como los asuntos competencia de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevan en los municipios precisados en la fracción anterior, pertenecientes al Estado de Durango;
- III. Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación "C", con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y circunscripción territorial en las entidades federativas de Colima, Jalisco, Michoacán y Nayarit;
- IV. Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación "D", con sede en el Distrito Federal y circunscripción territorial en las entidades federativas de Guerrero, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala;
- V. Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación "E", con sede en la ciudad de Veracruz, Veracruz, y circunscripción territorial en las entidades federativas de Tabasco y Veracruz;
- VI. Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación "F", con sede en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, y circunscripción territorial en las entidades federativas de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas;
- VII. Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación "G", con sede en el Distrito Federal y circunscripción territorial en las entidades federativas de Hidalgo, México y Morelos, y

**VIII.** Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación “H”, con sede en la ciudad de Mérida, Yucatán, y circunscripción territorial en las entidades federativas de Campeche, Chiapas, Quintana Roo y Yucatán.

**ARTICULO SEGUNDO.** Las direcciones regionales a que se refiere el artículo anterior, auxiliarán a las direcciones generales de Delitos Fiscales y de Delitos Financieros y Diversos, adscritas a la Procuraduría Fiscal de la Federación conforme a las respectivas competencias de cada una de ellas, en la atención de los asuntos que dentro de su jurisdicción territorial les corresponda conocer; independientemente de la coordinación que deben tener con las unidades administrativas de la Dirección General de Control Procedimental, adscrita a la citada Procuraduría.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se deroga el “Acuerdo por el que se señala el nombre, la sede y la circunscripción territorial de las direcciones regionales de la Procuraduría Fiscal de la Federación”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 2005.

**Tercero.** Los asuntos que corresponden a la Dirección a que se refiere la fracción VIII del artículo Primero de este Acuerdo, podrán ser atendidos por la Dirección de Control Procedimental “C” adscrita a la Dirección General de Control Procedimental de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones de la Procuraduría Fiscal de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, el día 23 de junio de 2011.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.

**CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, relativas a la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.**

**CONVENIO QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA “SECRETARIA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO Y EL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. ANDRES FLORENTINO RUIZ MORCILLO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA COMPARECENCIA DEL C.P. JOSE GABRIEL POLANCO BUENO, EN SU CALIDAD DE TESORERO DEL MUNICIPIO, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS COMPENSACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 21, FRACCION II, SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, RELATIVAS A LA PARTICIPACION DEL 0.136% DE LA RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 2o.-A, FRACCION I DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.**

#### ANTECEDENTES

- I. De conformidad con el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la “Secretaría” constituyó un fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el objeto de compensar la disminución en el monto de la recaudación federal participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.
- II. En términos de lo previsto en los artículos 19, fracción IV, tercer párrafo y 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH, la compensación con los recursos del FEIEF referida en el antecedente anterior, se realizará de acuerdo con las reglas de operación que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.
- III. El 26 de marzo de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las “Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas” (Reglas de Operación), conforme a las cuales los recursos que integran el FEIEF se destinan a compensar la disminución en las participaciones en ingresos federales —Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización y las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF)— que corresponden a entidades federativas y municipios, a consecuencia de una reducción de ésta con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

- IV. Las Reglas de Operación prevén que durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección de las finanzas públicas que elabore la "Secretaría", en la que se determine la disminución de la recaudación federal participable, se podrán realizar compensaciones provisionales trimestrales derivadas de la disminución en el monto de las participaciones cuando la recaudación sea inferior a la estimada en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH y 12-A de su Reglamento.
- V. En términos del artículo 2o.-A, fracción I de la LCF, corresponde el 0.136% de la recaudación federal participable, a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones referidas en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.
- VI. El Gobierno Federal, por conducto de la "Secretaría", el Gobierno del Estado de Quintana Roo y el "Municipio", tienen celebrado el Anexo No. 11 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1995, en el cual se establece que el "Municipio" percibirá por su colaboración en materia del citado Anexo la participación del 0.136% señalada en el antecedente anterior.
- VII. De conformidad con el tercer párrafo del artículo 2o.-A de la LCF, la participación del 0.136% referida en el antecedente V del presente instrumento, es pagada por la Federación directamente al "Municipio", por tal motivo es necesario suscribir un convenio con fundamento en el artículo 9o, cuarto párrafo de la LCF, entre la "Secretaría" y el "Municipio", para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales trimestrales antes referidas y las cantidades relativas al monto anual del FEIEF que le correspondan al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2o.-A, fracción I antes citado que se determine para el ejercicio fiscal respectivo.

#### DECLARACIONES

##### I. DECLARA LA "SECRETARIA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y el cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Federal Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
3. Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

##### II. DECLARA EL "MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior y con libre Administración de su Hacienda.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y los artículos 2 y 10 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Othón P. Blanco, el Ing. Andrés Florentino Ruiz Morcillo, en su carácter de Presidente Municipal, tiene la representación del Gobierno Municipal.
3. Que de conformidad con el artículo 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y artículo 25 fracción XVIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Othón P. Blanco, es facultad del Presidente Municipal celebrar a nombre del H. Ayuntamiento, los contratos, convenios y demás actos jurídicos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración pública municipal.

4. Que el Ing. Andrés Florentino Ruiz Morcillo, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, cuenta con las facultades para representarlo en la celebración del presente acto jurídico, acreditando su personalidad con la constancia de Mayoría y Validez para Presidente Municipal de fecha 11 de febrero de 2008 expedida por el Instituto Federal Electoral del Estado y con el acta de Sesión Pública y Solemne de fecha 10 de abril de 2008, levantada con motivo de la instalación del Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco.
5. Que de conformidad con el artículo 125 fracción XVIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, es facultad del Tesorero Municipal suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal contratos y convenios que obliguen económicamente al Municipio de Othón P. Blanco.
6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es MOP-750410996, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
7. Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en avenida Alvaro Obregón número 321, entre Rafael E. Melgar y Emiliano Zapata en el que se ubica el Palacio Municipal, ampliamente conocido en esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo.
8. Para la formalización del presente convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

En virtud de lo anterior, la "Secretaría" y el "Municipio", con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracciones I, último párrafo, y IV, y 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH; 12-A de su Reglamento, y 9o., cuarto párrafo de la LCF, así como en los artículos 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y artículo 25 fracción XVIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Othón P. Blanco, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente convenio, en los términos de las siguientes

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los recursos del FEIEF que se hayan entregado al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2o.-A, fracción I de la LCF —derivado de la disminución en el monto de las participaciones en ingresos federales vinculadas a la recaudación federal participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo— por concepto de compensaciones provisionales trimestrales y la determinación del monto anual definitivo que tenga derecho a recibir el "Municipio" del FEIEF por el mismo concepto, en términos de los artículos 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH y 12-A de su Reglamento.

**SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.-** Para el caso de que los recursos del FEIEF que se entreguen al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2o.-A, fracción I de la LCF, resultaren superiores a la determinación del monto anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, de conformidad con lo señalado en la cláusula primera del presente instrumento, las partes convienen en que, en los términos del artículo 9o., cuarto párrafo de la LCF, el monto de la diferencia que resulte a cargo del "Municipio" se compensará contra sus participaciones federales que provengan del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia la citada fracción I, sin ninguna carga financiera adicional, para su reintegro al FEIEF, en el mes siguiente a aquél en el que se comunique al "Municipio" el monto de dicho reintegro.

En el caso de que el monto de las compensaciones provisionales de los recursos del FEIEF que se hayan entregado al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable en términos del artículo 2o.-A, fracción I de la LCF resulte inferior al que le corresponda, se conviene en que, a través del FEIEF, se entregará al "Municipio" la diferencia resultante por concepto de la citada participación del 0.136%, sin ninguna carga financiera adicional, durante el mes siguiente a aquél en el que se le comunique el monto respectivo de dichos recursos.

**TERCERA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o convenio que sustituya al presente.

México, D.F., 28 de mayo de 2010.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, Ernesto Javier Cordero Arroyo. En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Ingresos, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, **Andrés Florentino Ruiz Morcillo**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **José Gabriel Polanco Bueno**.- Rúbrica.

**CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Ayuntamiento del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, relativas a la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.**

**CONVENIO QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. JESUS EVERARDO VILLARREAL SALINAS, LIC. MARTHA ELVA VELASCO CANTU, LIC. JESUS ESCOBAR CANTU, C.P. PRISCILIANO GRACIA GRACIA Y C.P. ROBERTO HERRERA JUAREZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO, PRIMER SINDICO, SEGUNDO SINDICO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERIA, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS COMPENSACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 21, FRACCION II, SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, RELATIVAS A LA PARTICIPACION DEL 0.136% DE LA RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 2o.-A, FRACCION I DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.**

#### ANTECEDENTES

- I. De conformidad con el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la "Secretaría" constituyó un fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el objeto de compensar la disminución en el monto de la recaudación federal participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.
- II. En términos de lo previsto en los artículos 19, fracción IV, tercer párrafo y 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH, la compensación con los recursos del FEIEF referida en el antecedente anterior, se realizará de acuerdo con las reglas de operación que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.
- III. El 26 de marzo de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas" (Reglas de Operación), conforme a las cuales los recursos que integran el FEIEF se destinan a compensar la disminución en las participaciones en ingresos federales —Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización y las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF)— que corresponden a entidades federativas y municipios, a consecuencia de una reducción de ésta con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.
- IV. Las Reglas de Operación prevén que durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección de las finanzas públicas que elabore la "Secretaría", en la que se determine la disminución de la recaudación federal participable, se podrán realizar compensaciones provisionales trimestrales derivadas de la disminución en el monto de las participaciones cuando la recaudación sea inferior a la estimada en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH y 12-A de su Reglamento.
- V. En términos del artículo 2o.-A, fracción I de la LCF, corresponde el 0.136% de la recaudación federal participable, a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones referidas en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.
- VI. El Gobierno Federal, por conducto de la "Secretaría", el Gobierno del Estado de Tamaulipas y el "Municipio", tienen celebrado el Anexo No. 11 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 1994, en el cual se establece que el "Municipio" percibirá por su colaboración en materia del citado Anexo la participación del 0.136% señalada en el antecedente anterior.
- VII. De conformidad con el tercer párrafo del artículo 2o.-A de la LCF, la participación del 0.136% referida en el antecedente V del presente instrumento, es pagada por la Federación directamente al "Municipio", por tal motivo es necesario suscribir un convenio con fundamento en el artículo 9o, cuarto párrafo de la LCF, entre la "Secretaría" y el "Municipio", para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales trimestrales antes referidas y las cantidades relativas al monto anual del FEIEF que le correspondan al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2o.-A, fracción I antes citado que se determine para el ejercicio fiscal respectivo.

**DECLARACIONES****I. DECLARA LA “SECRETARÍA”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:**

1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y el cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Federal Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
3. Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**II. DECLARA EL “MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

1. En términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tamaulipas.
2. Sus representantes se encuentran facultados para suscribir el presente convenio en términos de lo establecido en los artículos 49 fracción VII, 55 fracción VI, 60 fracción XII, 61, 68 fracción V, 72 y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y, 18 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.
3. Para la formalización del presente convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

En virtud de lo anterior, la “Secretaría” y el “Municipio”, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracciones I, último párrafo, y IV, y 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH; 12-A de su Reglamento, y 9o., cuarto párrafo de la LCF, así como en los artículos 55 fracción VI, 60 fracción XII, 61, 68 fracción V, 72 y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y 18 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Reynosa Tamaulipas, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los recursos del FEIEF que se hayan entregado al “Municipio” por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2o.-A, fracción I de la LCF —derivado de la disminución en el monto de las participaciones en ingresos federales vinculadas a la recaudación federal participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo— por concepto de compensaciones provisionales trimestrales y la determinación del monto anual definitivo que tenga derecho a recibir el “Municipio” del FEIEF por el mismo concepto, en términos de los artículos 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH y 12-A de su Reglamento.

**SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.-** Para el caso de que los recursos del FEIEF que se entreguen al “Municipio” por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2o.-A, fracción I de la LCF, resultaren superiores a la determinación del monto anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, de conformidad con lo señalado en la cláusula primera del presente instrumento, las partes convienen en que, en los términos del artículo 9o., cuarto párrafo de la LCF, el monto de la diferencia que resulte a cargo del “Municipio” se compensará contra sus participaciones federales que provengan del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia la citada fracción I, sin ninguna carga financiera adicional, para su reintegro al FEIEF, en el mes siguiente a aquél en el que se le comunique al “Municipio” el monto de dicho reintegro.

En el caso de que el monto de las compensaciones provisionales de los recursos del FEIEF que se hayan entregado al “Municipio” por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable en términos del artículo 2o.-A, fracción I de la LCF resulte inferior al que le corresponda, se conviene en que, a través del FEIEF, se entregará al “Municipio” la diferencia resultante por concepto de la citada participación del 0.136%, sin ninguna carga financiera adicional, durante el mes siguiente a aquél en el que se le comunique el monto respectivo de dichos recursos.

**TERCERA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o convenio que sustituya al presente.

México, D.F., a 14 de enero de 2011.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, Ernesto Javier Cordero Arroyo. En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Ingresos, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **Jesús Everardo Villarreal Salinas**.- Rúbrica.- La Secretaria del R. Ayuntamiento, **Martha Elva Velasco Cantú**.- Rúbrica.- El Primer Síndico, **Jesús Escobar Cantú**.- Rúbrica.- El Segundo Síndico, **Prisciliano Gracia Gracia**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorería, **Roberto Herrera Juárez**.- Rúbrica.